

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Queja ambiental No. SCQ-135-1646-2022 del 14 de diciembre de 2022, se denuncia ante la Corporación que "en la vereda La Piedad del municipio de Concepción se está realizando la deposición de material sobre un humedal, proveniente del deslizamiento ocurrido sobre la vía San Vicente – Concepción, en la vereda Palmichal, sin respetar la ronda hídrica del Río Concepción".

Que durante la misma fecha, esto es el día 14 de diciembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, con la finalidad de verificar los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° IT-07912-2022 del 19 de diciembre de 2022, donde se concluyó. Lo siguiente:

**"(...) CONCLUSIONES:**

- *Las actividades de disposición final de material estéril producto del movimiento en masa ocurrido en la vía Concepción-San Vicente, llevadas a cabo por DBS Omega, empresa contratista de la Gobernación de Antioquia y que se están realizando en el predio del señor Jaime Alberto Valencia con FMI 026138, se encuentran sobre la llanura de inundación del Río Concepción y por tanto dentro de su ronda hídrica, incumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial.*
- *La llanura de inundación del Río Concepción corresponde a una zona de protección y gran parte de ella se encuentra dentro de la zona 'áreas de amenazas naturales según el POMCA del Río Nare. Es importante resaltar que estas amenazas se encuentran asociadas a la inundación del Río Concepción. En caso de que un depósito de determinada altura permaneciese en inmediaciones de la fuente hídrica, sin compactación ni diseño técnico, es muy probable que este se viera afectado por socavación lateral de orillas y por tanto se generaran remociones de porciones de material o de gran parte del depósito, lo cual podría ocasionar avenidas torrenciales aguas abajo.*
- *Dado que el material del depósito no se encuentra cubierto por plástico ni conservando distancia del Río Concepción, este podría verse afectado por constante sedimentación, lo que podría afectar los ecosistemas acuáticos de fauna y flora. (...)"*

Que mediante Resolución N° RE-04966-2022 del 21 de diciembre de 2022, comunicada en la misma fecha, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de disposición final de material estéril producto del movimiento en masa ocurrido en la vía Concepción-San Vicente, que se viene desarrollando en el predio identificado con FMI 026-138, propiedad del señor Jaime Alberto Valencia, ubicado en la vereda la Piedad del Municipio de

Concepción, en el sitio con coordenadas 6°22'53.30"N y 75°16'14.50"O, sobre la llanura de inundación del Río Concepción, dentro de su ronda hídrica; la medida se impone a LA **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890900286-0, a través de su representante legal Doctor **ANIBAL GAVIRIA CORREA**, y al **CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG**, en calidad de ejecutor de la obra.

Que mediante Correspondencia Externa No. CE-00296-2023 del 10 de enero de 2023, el Consorcio DBS Omega Orimag allega a Cornare oficio especificando motivos por los cuales se realizó la deposición de material estéril en el predio localizado en las coordenadas geográficas, vereda La Piedad en jurisdicción del municipio de Concepción.

Que el día 23 de enero del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, y al CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG, en calidad de ejecutor de la obra; generándose el informe técnico N° IT-00540-2023 del 02 de febrero del 2023, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

## 26. CONCLUSIONES

*En el predio del señor Jaime Alberto Valencia, ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción, no se están llevando a cabo actividades de movimientos de tierras y en él no se observa personal trabajando ni maquinaria, por lo tanto, se ha cumplido con el 100% de los requerimientos realizados mediante RE-04966-2022.*

*Si bien la disposición actual del material producto del deslizamiento ocurrido en la vereda Palmichal, se está realizando en predio autorizado dentro de la cabecera urbana del municipio de Alejandría, se reitera para el predio ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción (FMI 026138) lo siguiente:*

- Que la llanura de inundación del Río Concepción corresponde a una zona de protección y gran parte de ella se encuentra dentro de la zona 'áreas de amenazas naturales' según el POMCA del Río Nare. Es importante resaltar que estas amenazas se encuentran asociadas a la inundación del Río Concepción. En caso de que un depósito de determinada altura, permaneciese en inmediaciones de la fuente hídrica, sin compactación ni diseño técnico, es muy probable que este se viera afectado por socavación lateral de orillas y por tanto se generaran remociones de porciones de material o de gran parte del depósito, lo cual podría ocasionar avenidas torrenciales aguas abajo.*
- Dado que el material del depósito no se encuentra cubierto por plástico ni conservando distancia del Río Concepción, este podría verse afectado por constante sedimentación, lo que podría afectar los ecosistemas acuáticos de fauna y flora. (...)"*

Que mediante la Resolución con radicado número RE-00483-2024 del 09 de febrero de 2023, se levanta una medida preventiva de suspensión inmediata impuesta mediante la Resolución N° RE-04966-2022 del 21 de diciembre de 2022, a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, con Número de Identificación Tributaria NIT 890900286-0, a través de su representante legal Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, y al CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG, en calidad de ejecutor de la obra,

Que mediante el artículo segundo de la citada actuación se informa a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, al CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG y al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, que si bien, se ha dado estricto cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04966-2022, a la fecha no ha sido allegado ante la Corporación el plan de cierre y abandono del predio utilizado inicialmente para la disposición de material, en propiedad del señor Jaime Alberto Valencia (FMI 026138), por lo que le instamos para que en la mayor brevedad posible, se presente dicho documento, para su respectiva evaluación, el cual es necesario, para que de manera inmediata se realice retiro del material depositado en el predio con coordenadas geográficas 6°22'53.30"N y 75°16'14.50"O.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-02780-2023 del 14 de febrero de 2023, el CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG remite el Plan de Cierre y Abandono para la zona de depósito ubicada en la vereda La Piedad, municipio de Concepción.

Que mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-02330-2023 del 02 de marzo de 2023, se reitera que debe procederse a retirar de manera inmediata el material que fue inicialmente llevado al ZODME sobre las coordenadas 6°22'59.30"N y O 75°12'28.00"O, ubicado en la vereda La Piedad en el municipio de Concepción y se proceda a llevarlo al depósito actualmente autorizado ubicado en la zona urbana del municipio de Alejandría.

Que mediante Acción de Control y Seguimiento se realiza visita técnica por parte de la Corporación, generándose el Informe Técnico con radicado número IT-03288-2023 del 06 de junio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

## 26. CONCLUSIONES

*Si bien se allega el plan de cierre y abandono, el Consorcio DBS Omega Orimag, empresa contratista de la Gobernación de Antioquia, no realiza cumplimiento de lo indicado en el Artículo Segundo de la misma, cumpliendo de manera parcial lo estipulado mediante Artículo Segundo de la RE-00483 -2023 y lo indicado en el oficio con radicado No CS-02330-2023:*

*"se reitera que debe procederse a retirar de manera inmediata el material que fue inicialmente llevado al ZODME sobre las coordenadas 6°22'59.30"N y O 75°12'28.00"O, ubicado en la vereda La Piedad en el municipio de Concepción y se proceda a llevarlo al depósito actualmente autorizado ubicado en la zona urbana del municipio de Alejandría. Lo anterior para que se de efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la RE-04966-2022"*

**Tabla 2.** Cumplimiento requerimientos de Resolución RE-00483 -2023 y radicado No CS-02330-2023.

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, al CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG y al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, que si bien, se ha dado estricto cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04966-2022, a la fecha no ha sido allegado ante la Corporación el plan de cierre y abandono del predio utilizado inicialmente para la disposición de material, en propiedad del señor Jaime Alberto Valencia (FMI 026138), por lo que le instamos para que en la mayor brevedad posible, se presente dicho documento, para su respectiva evaluación, el cual es necesario, para que de manera inmediata se realice retiro del material depositado en el predio con coordenadas geográficas 6°22'53.30"N y 75°16'14.50"O.			x
<b>TOTAL (1 ítem)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>100%</b>		<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>

El depósito de material, se encuentra sobre zonas donde se observa encharcamiento y en una zona donde fluye agua superficial alimentando al Río Concepción. El hecho de que alcance una de las riberas del río, podría favorecer la sedimentación del mismo pues se encuentra descubierto y dispuesto al azar sin ningún tipo de compactación ni manejo en relación a la fuente hídrica, lo cual a su vez podría afectar los ecosistemas acuáticos de fauna y flora.

La llanura de inundación del Río Concepción corresponde a una zona de protección y gran parte de ella se encuentra dentro de la zona 'áreas de amenazas naturales' según el POMCA del Río Nare. Es importante resaltar que estas amenazas se encuentran asociadas a la inundación del Río Concepción. En caso de que un depósito de determinada altura, permaneciese en inmediaciones de la fuente hídrica, sin compactación ni diseño técnico, es muy probable que este se viera afectado por socavación lateral de orillas y por tanto se generaran remociones de porciones de material o de gran parte del depósito, lo cual podría ocasionar avenidas torrenciales aguas abajo.

La ubicación de un depósito sobre la llanura de inundación del Río Concepción se encuentra incumpliendo lo estipulado en el Acuerdo 21 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial.

**"ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE"**

Lo anterior, sumado a que no se ha realizado el cierre y retiro de material por parte del Consorcio DBS Omega Orimag, favorece acciones por parte de particulares, en este caso del señor Francisco Javier Agudelo, sin cumplir con la normativa ambiental, toda vez que no se realice reintegración del predio a sus condiciones naturales. (...)"

Que mediante Resolución con radicado número RE-02392-2023 del 13 de junio de 2023, se requiere POR ULTIMA VEZ a La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, con Número de Identificación Tributaria NIT 890900286-0, a través de su representante legal Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, y al CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG, en calidad de ejecutor de la obra, para que proceda a dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución N° RE-00483 -2023, en el sentido de:

- Retirar de manera inmediata el material que fue inicialmente llevado al ZODME sobre las coordenadas 6°22'59.30"N y O 75°12'28.00"O, ubicado en la vereda La Piedad en el municipio de Concepción y se proceda a llevarlo al depósito actualmente autorizado ubicado en la zona urbana del municipio de Alejandría.
- Deberá llevarse a cabo lo estipulado mediante el plan de cierre y abandono.

Que mediante el artículo segundo de la citada actuación se informa al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3452172, que deberá realizar la suspensión inmediata de las actividades de disposición de material proveniente de movimiento de tierras relacionadas al urbanismo del predio con FMI 0019534, ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción. Igualmente, deberá proceder a realizar el retiro inmediato del material depositado en el predio del señor Jaime Alberto Valencia, en el sitio con coordenadas geográficas: 6°22'53.30"N y 75°16'14.50"O y llevarlo a sitio autorizado.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-09704-2023 del 22 de junio de 2023, la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS DE CONCEPCIÓN, Antioquia certifica que, el señor FRANCISCO JAVIER AGUDELO FRANCO, identificado con

Cedula de ciudadanía número 3.452.172, depositará en el predio 148 ubicado en la vereda 13, La Piedad, con Matricula inmobiliaria número 026-138 del Municipio de Concepción, de propiedad del señor JAIME ALBERTO VALENCIA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.335 de Concepción, Antioquia, material proveniente de movimiento de tierra realizado en el municipio de concepción con su respectiva licencia luego de la autorización del propietario.

Que mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-07633-2023 del 12 de julio de 2023, la Corporación le solicita al señor JAIME ALBERTO VALENCIA lo siguiente:

“(...)  
 Se le solicita a Usted en calidad de titular del del predio objeto del asunto, que en el ejercicio de su obligación frente a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, proceda en la mayor brevedad posible, con el retiro definitivo del material que se encuentra actualmente en su predio, evidenciado en las fotografías, y se reitera que en el mismo NO debe llevarse a cabo otras actividades de disposición de material estéril que puedan afectar los recursos naturales, toda vez que, como ya se ha indicado esta zona corresponde a la ronda hídrica del río Concepción. (...)”

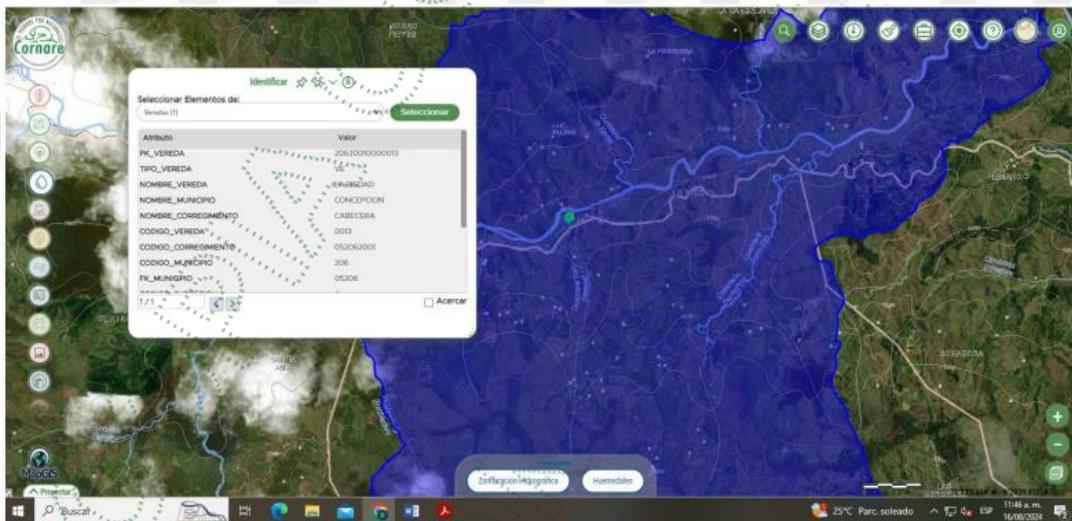
Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-07867-2024 del 14 de mayo de 2024, el CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG solicita a la Corporación que se cierre el expediente número 052060341245.

Que mediante Acción de Control y Seguimiento se realiza visita técnica, generándose el Informe Técnico número IT-05440-2024 del 20 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

**25. OBSERVACIONES:**

El día 13 de agosto de 2024 se lleva a cabo la visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda La Piedad del Municipio de Concepción, en las coordenadas 6°22'59.3" N -75°12'28" W. con PK – Predio 2062001000001300120



depósito de material de tierra.

La visita fue atendida por el señor Martin Sánchez con cedula de ciudadanía 70.566.859 celular 3218074660 quien se encontraba en el lugar que era utilizado para el depósito de material.

En conversación con el señor Martin Sánchez nos manifiesta que hace mucho tiempo no volvieron a depositar material, que en el predio se está adecuando como centro turístico, donde se puede evidenciar que ya existe una pequeña construcción de una caseta y unas unidades sanitarias.



Se realiza un recorrido por el área que era utilizado como depósito o del material de tierra y se evidencia regeneración de vegetación con gramíneas (pasto)



vegetación en zona afectada

Durante el recorrido por la zona no se evidencian afectaciones a los recursos naturales posteriores al hecho, y se observa conservación de vegetación en la faja del cuerpo de agua que atraviesa la zona afectada, en la cual se encuentran alevinos de sabaleta.

## 26. CONCLUSIONES:

En las coordenadas geográficas. 6°22'59.3" N -75°12'28" W, PK 2062001000001300120, predio ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción, donde era dispuesto para la disposición de material de tierra del deslizamiento en la vía Concepción San Vicente se encuentra en recuperación.

Por lo anterior se puede concluir que la Gobernación de Antioquia le dio cierre al lote ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción, que era utilizado como depósito de material de tierra proveniente de la vía.

No se evidencia afectaciones ambientales a los Recursos Naturales. (...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…) Artículo 3º. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del Informe Técnico número IT-05440-2024 del 20 de agosto de 2024, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

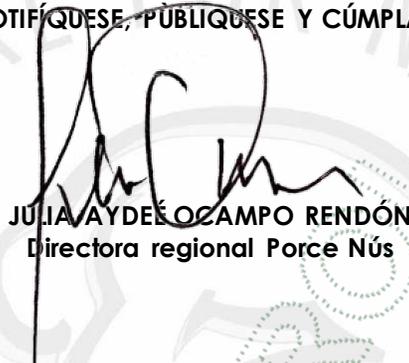
**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo del Expediente número **052060341245**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en contenido de la presente actuación a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal, al CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG y al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, en los términos de Ley.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

Expediente: **052060341245**  
Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez  
Revisó: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 28/08/2024